

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

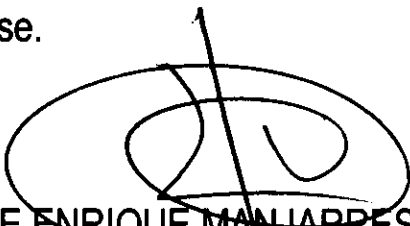
Chaparral (Tol.), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Reforma de Testamento) de Javier y Olga Liliana Mendoza Trujillo y otra contra Graciela Mendoza Lozano y otros. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00222 00.

El juzgado realizando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, se percata que en el auto que admitió la demanda de fecha 24 de noviembre del corriente año (2022), concretamente en el numeral 5, donde se ordenó el emplazamiento a unos herederos indeterminados, equivocadamente se plasmó que eran los herederos indeterminados del causante José Ricaurte Mendoza, siendo lo correcto lo es los herederos indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza. Así las cosas, el juzgado con la facultad otorgado en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., tiene por corregido dicho error y para todos los efectos legales, dispone que el emplazamiento ordenado en el numeral 5 de la citada providencia, es a los herederos indeterminados del causante Antonio Ricaurte Mendoza Mendoza (q.e.p.d.).

Ejecutoriado éste auto, procédase a dicho emplazamiento en la forma ordenada.

Notifíquese y Cúmplase.

  
 JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
 Juez

|                                                                                                                                          |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                         |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La<br>providencia anterior es notificada mediante<br>anotación por ESTADO No. _____, hoy<br>(C.G.P., art. 295). |  |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                       |  |